

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 9240 13 de junio de 2025

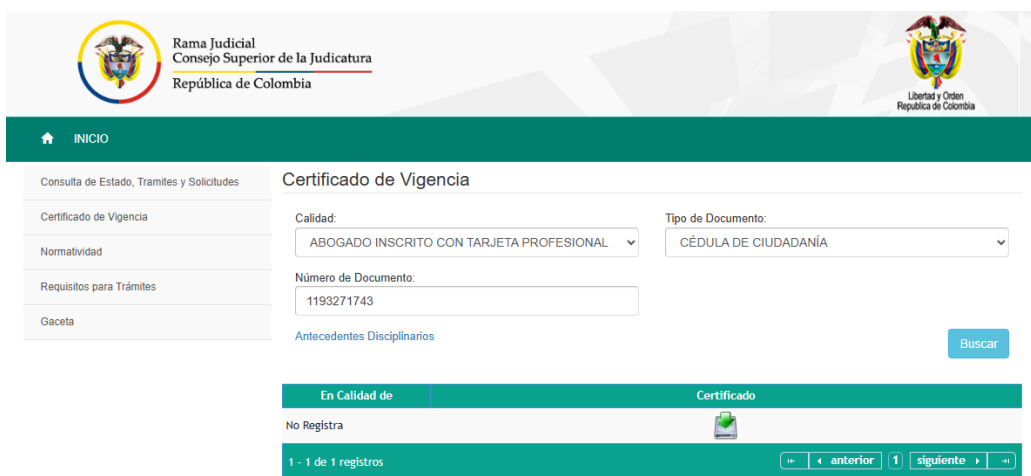
Ref. Expediente N° SD2025/0032232

Señora
Tatiana Nicolle Chaves Villota

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El solicitante actúa a través de apoderado, pero no se aportó debidamente el poder para actuar.

En efecto, una vez verificada la cédula de ciudadanía del apoderado que se relaciona dentro del petitorio, ante las bases de datos de la Rama Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, se evidenció que este no se encuentra registrado como abogado titulado.



Por consiguiente, se le requiere para que:

Acorde con lo anterior, allegue poder debidamente conferido **a un abogado titulado e inscrito en el registro nacional de abogados**, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente:

Según lo establecido en el numeral 1.2.3.1 del capítulo primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio se establece que:

(...)

*“Para la presentación de poderes se deberá diligenciar y radicar el Formulario **para Otorgar Poder a Abogado en los Trámites de Propiedad Industrial**, Formato PI00 - F06, el cual corresponde al Anexo 6.26 de esta Circular” (negrilla y subraya fuera del texto original).*

Así mismo, el inciso segundo del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que:

(...)

Oficio N° 9240 13 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0032232

“Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados” (negrilla y subraya fuera del texto original)

De igual forma el Artículo 73 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

“Derecho de postulación: Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la Ley permita su intervención directa” (negrilla y subraya fuera del texto original)

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinador (a)